

ACTUALIZACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS: CAPÍTULOS B-6 (PROVISIONES POR RIESGO PAÍS) Y B-7 (PROVISIONES ESPECIALES PARA CRÉDITOS HACIA EL EXTERIOR)

Octubre 2022

ACTUALIZACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS: CAPÍTULOS B-6 (PROVISIONES POR RIESGO PAÍS) Y B-7 (PROVISIONES ESPECIALES PARA CRÉDITOS HACIA EL EXTERIOR)

Comisión para Mercado Financiero

Octubre 2022



# **CONTENIDO**

l.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	5
III.	DIAGNÓSTICO Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL	5
IV.	MODIFICACIÓN NORMATIVA POST CONSULTA	6
V.	PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA	7
VI.	TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA	7
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	7
VIII.	REFERENCIAS	7

## I. INTRODUCCIÓN

El Banco Central de Chile (BCCh) por Acuerdo N° 2363-05, de 24 de diciembre de 2020, autorizó de manera amplia la utilización de pesos chileno en operaciones trasfronterizas, particularmente, en las siguientes:

- a. La contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos.
- b. La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
- c. El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para estos efectos, se aplicará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI).
- d. La realización de operaciones de depósito o inversión en el exterior, por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile. Para estos efectos, se aplicarán las definiciones de depósito e inversión contenidas en el Capítulo XII del CNCI.
- e. El otorgamiento o realización de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital en Chile, por parte de personas no domiciliadas o residentes en el país, según estos términos se definen en el Capítulo XIV del CNCI.

Atendida la flexibilización de la política cambiaria que se tradujo en la modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) y mediante Oficio N° 80 emitido el día 24 de febrero de 2022, el BCCh menciona que perdió vigencia lo informado por el BCCh en informes previos anteriormente emitidos para efectos del artículo 83 de la Ley General de Bancos (LGB) y que se encuentran reflejados en el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras (CNF). En particular, señalan que pierde vigencia lo referente a operaciones de crédito desde Chile hacia el exterior, estipuladas en la Letra C. N°s 1.1, 1.2 y 1.3 y en la Letra D N° 1.2.1 del mencionado Capítulo, donde se señala que estas operaciones deben estar expresadas y ser pagaderas en moneda extranjera.

El mencionado artículo 83 de la LGB señala que: esta Comisión podrá dictar normas de carácter general, fijando requerimientos patrimoniales y provisiones sobre tipo de operaciones, garantías, sujetos de crédito, límites globales y márgenes de diversificación por país para las operaciones de crédito que realicen, desde Chile hacia el exterior, las entidades sujetas a su fiscalización. La Comisión en uso de sus facultades establecerá también la metodología sobre provisiones por riesgo. Sin perjuicio de sus atribuciones generales, la Comisión fiscalizará dichas operaciones con el fin de preservar la solvencia y estabilidad de esas entidades. Para adoptar o modificar tales normas, la Comisión deberá obtener un acuerdo previo favorable del Banco Central de Chile.

Dado lo anterior, esta Comisión ha definido el mecanismo de cómputo de las provisiones por riesgo país en el Capítulo B-6 y provisiones por créditos en el exterior en el Capítulo B-7 del Compendio de Normas Contables para Bancos (CNC). En virtud de ello, y de manera de incluir a las operaciones transfronterizas denominadas en peso chileno dentro del cómputo de ambos tipos de provisiones, se propone realizar cambios en los Capítulos del CNC B-6 y B-7.

# II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa considera una actualización de los Capítulos B-6 (provisiones por riesgo país) y B-7 (provisiones por créditos en el exterior) del CNC vigente, en concordancia al Acuerdo N° 2363-05 del BCCh del 24 de diciembre de 2020, el cual autorizó de manera amplia la utilización de pesos chileno en operaciones trasfronterizas. La propuesta considera eliminar toda alusión a que las operaciones transfronterizas indicadas en los Capítulos B-6 y B-7 para el cómputo de ambos tipos de provisiones sean exclusivamente operaciones que sean pagaderas en moneda extranjera.

# III. DIAGNÓSTICO Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL

El concepto de riesgo de país hace referencia a la posibilidad de pérdida de una operación cuando el deudor es residente de un país extranjero. Este riesgo se puede materializar por siguientes fuentes de riesgos¹:

- Riesgo Soberano: riesgo de que un estado no cumpla sus obligaciones. Además, el riesgo de soberanía existe cuando las acciones legales contra un acreedor en un país extranjero pueden ser ineficaces por razones de soberanía.
- Riesgo de transferencia: la posibilidad de que el deudor no pueda convertir su moneda local en moneda extranjera para pagar sus obligaciones en el extranjero.
- iii. Riesgo de contagio: posibilidad de que eventos en un país terminen afectando otros países de la región.
- iv. Riesgo de moneda: riesgo de depreciación de moneda local que puede afectar capacidad de adquirir moneda extranjera.
- v. Riesgo indirecto: riesgo de que el deudor sea vea afectado por las circunstancias del país y por ello no pueda cumplir con sus obligaciones.
- vi. Riesgo macroeconómico: posibilidad de que el deudor se vea afectado por decisiones macroeconómicas del país extranjero.
- vii. Restantes riesgos derivados de la actividad financiera internacional son los resultantes de alguna de las situaciones siguientes: guerra civil o internacional, revolución, cualquier acontecimiento similar o de carácter catastrófico; los acontecimientos de especial gravedad políticos o económicos, como las crisis de balanza de pagos o las alteraciones, significativas de la paridad monetaria que originen una situación generalizada de insolvencia; la expropiación, nacionalización o incautación dictadas por autoridades extranjeras, y las medidas expresas o tácitas adoptadas por un gobierno extranjero o por las autoridades españolas que den lugar al incumplimiento de los contratos.

<sup>&</sup>lt;sub>1</sub> Disposición 4356 del Boletín Oficial del estado español núm. 110 de 2016 y la Política de Gestión del Riesgo País por parte de las Instituciones de Crédito del Banco Central de Irlanda.

Luego, las provisiones por riesgo país del capítulo B-6 del CNC son para cubrir los riesgos mencionados, y por lo tanto es un concepto mucho más amplio que el sólo concepto de riesgo de moneda. Al respecto, India<sup>2</sup> y España<sup>1</sup> tienen metodologías para estimar dichas provisiones, similares al capítulo B-6 del CNC. En estos casos no se encuentra distinción en el tratamiento de la operación dependiendo de si es pagadera o no, en moneda extranjera, siendo condición suficiente la residencia del deudor en el extranjero, tal como la definición teórica de este tipo de riesgo.

Por el lado de las provisiones especiales para créditos del exterior (B-7), se puede observar que éstas en la práctica operan como límites a la concentración de créditos en el exterior. Al respecto, la evidencia internacional muestra casos donde los bancos, de manera interna, gestionan la concentración en países en el extranjero<sup>3</sup> así como situaciones donde los reguladores instan a que lo hagan como parte de la evaluación de la administración del riesgo<sup>2</sup>. Sin embargo, no se observan modelos de provisiones por concentración transfronteriza. En nuestro contexto, los límites de concentración en el extranjero son independientes a la moneda en que se origina la transacción transfronteriza.

Por lo tanto, dada las características de los riesgos de país y de créditos en el exterior, identificamos que la moneda en que se pactan las distintas operaciones transfronterizas debería ser una característica indistinta para del cómputo de ambos tipos de provisiones.

<sup>&</sup>lt;sub>2</sub> Provisiones por Riesgo País, Banco de la Reserva de la India

<sup>&</sup>lt;sub>3</sub> Prácticas Comunes para la Gestión del Riesgo País en bancos de EE. UU, Comité Interinstitucional de Revisión de la Exposición al País Subgrupo de Gestión de Riesgo País.

### IV. MODIFICACIÓN NORMATIVA POST CONSULTA

La propuesta de modificación normativa actualiza el CNC vigente, particularmente los capítulos B-6, sobre provisiones por riesgo país, y B-7, sobre provisiones por créditos en el exterior en concordancia al Acuerdo N° 2363-05 del BCCh del 24 de diciembre de 2020, el cual autorizó de manera amplia la utilización de pesos chileno en operaciones trasfronterizas.

Para ajustar en concordancia, se propone modificar el siguiente párrafo del inciso 3.2 sobre Créditos efectivos y contingentes, en el Capítulo B-6 del CNC:

"Con acuerdo del Directorio del banco en relación con tipos o grupos de operaciones específicas y países con los que se opera, podrán dejarse libres de provisiones por riesgo país las operaciones pagaderas en moneda extranjera que se encuadren en las definiciones generales que a continuación se indican:"

#### Por:

"Con acuerdo del Directorio del banco en relación con tipos o grupos de operaciones específicas y países con los que se opera, podrán dejarse libres de provisiones por riesgo país las que se encuadren en las definiciones generales que a continuación se indican:"

De la misma manera, se propone modificar el siguiente párrafo del inciso 1 sobre definiciones para los efectos de las provisiones exigidas, del Capítulo B-7 del CNC:

"Teniendo en cuenta estas definiciones previas, para la aplicación de las reglas sobre las provisiones señaladas en el N° 2, se establecen los siguientes grupos de créditos hacia o en el exterior, todos los cuales se circunscriben sólo a operaciones que son pagaderas en moneda extranjera:"

#### Por:

"Teniendo en cuenta estas definiciones previas, para la aplicación de las reglas sobre las provisiones señaladas en el N° 2, se establecen los siguientes grupos de créditos hacia o en el exterior:"

### V. PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA

Con fecha 18 de mayo de 2021 y hasta el 27 de mayo del mismo año, la Comisión puso en consulta pública las propuestas asociadas a la actualización de los Capítulos B-6 (provisiones por riesgo país) y B-7 (provisiones por créditos en el exterior) del CNC vigente, en concordancia al Acuerdo N° 2363-05 del BCCh del 24 de diciembre de 2020, el cual autorizó de manera amplia la utilización de pesos chileno en operaciones trasfronterizas. En dicha oportunidad, no se recibieron comentarios por parte de la industria.

### VI. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

En la redacción final de los Capítulos B-6 (provisiones por riesgo país) y B-7 (provisiones por créditos en el exterior) del CNC vigente se mantiene la estructura y contenido publicado en la consulta pública, debido a que no se recibieron comentarios por parte de la industria.

Luego, el Director de Regulación Prudencial por orden del Consejo de la Comisión, solicitó al BCCh el acuerdo previo favorable, a través del Oficio Ordinario N° 47.817, de 22 de junio de 2022. El día 25 de agosto de 2022, en su Sesión Ordinaria N° 2497, el Consejo del Banco Central de Chile resolvió otorgar dicho acuerdo a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Bancos, en relación con la propuesta de ajustes enviada a través del Oficio antes mencionado.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Con información administrativa de los bancos<sup>4</sup>, se puede estimar que las operaciones transfronterizas en pesos chilenos tienen una magnitud acotada. El nivel máximo histórico para el sistema bancario alcanzaría un 0.15% de las colocaciones totales del sistema. En ese sentido, el impacto en provisiones sería acotado incluso si se provisiona el 100% de dicho monto<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Elaboración propia en base a datos de los archivos D05 y MB1.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La estimación es un extremo, pues el Capítulo B-6 considera exposiciones excluidas y ponderadores asociados a la clasificación del país, y el Capítulo B-7 sólo conllevaría provisiones si se sobrepasan ciertos límites.

### VIII.REFERENCIAS

- Banco de España (2016) "Disposición 4356 del Boletín Oficial del Estado" núm. 110 de 2016.
- Central Bank of India (2003). "Provisioning For Country Risk".
- Central Bank of Ireland (2013). "Policy on the Management of Country Risk by Credit Institutions".
- Interagency Country Exposure Review Committee Country Risk Management Sub-Group (1998). "Common Practices for Country Risk Management in U.S. Banks".

www.cmfchile.cl